

# PROLOGO AL LIBRO UNDECIMO.

**D**espues de haver tratado de la Religion, segun que las Gentes del Mundo, falsa, o verdadera-mente, han sentido de ella, se sigue decir lo tocante al Estado Politico de las Republicas, que es tratar del Gobierno, y Regimiento de ellas, sin el qual no pueden llamarse legitimos, y verdaderos Hombres los que las moran, y habitan; pues sin gobierno no ai, ni puede haver Pueblo, que se conserve, en orden, ni concierto. De esta materia trata (discreto Lector) este Libro, por ser lo primero socorro del Pueblo, y Familias, congregadas, y en el se comienza a decir, la manera como se introdujo en el Mundo, y las que ha havido de el, porque de todas ha ido experimentando el Linage Humano desde sus principios, y procreacion. Y aunque en las cosas naturales (como dice el Filosofo) procedemos de las cosas imperfectas, al conocimiento de las perfectas; como quando vemos una cosa de lejos, la vemos con conocimiento confuso, e indistinto, hasta que nos acercamos a ella, en suficiente distancia, para poderla ver clara, y distintamente, y de esta manera vamos tratando de estas cosas naturales, como digo. En este Tomo Segundo, de esta Monarquia Indiana, he procedido muy diferentemente; porque primero he tratado de lo Espiritual, que es mas perfecto, que lo temporal, haciendo transito de lo perfecto, a lo imperfecto, tratando de Dios, y de las cosas pertenecientes a su Culto, y Servicio; porque de aqui se deriva, en cierto modo el estado Monarquico del Mundo; porque asi como Dios es sobre todas las cosas, asi es raxon, que se trate de el primero, que de otra ninguna, y asi he tratado, de su conocimiento, como lo han sentido los Hombres del Mundo, unos bien, y otros mal, conforme cada qual ha tenido la noticia de este conocimiento; y despues de aver dicho lo que se ha podido colegir de las Familias, acerca de este conocimiento dicho, haviendo hablado de Dios, segun le conoce la Verdad Catolica, y tambien conforme lo ha sentido el Entendimiento errado de los Hombres ciegos, que disparatamente han distribuido la Deidad, en muchedumbre de Dioses, no haciendo mas, que Uno Solo, y este es Nues-

Aristot. lib. 1. de Caelo, et ibi Div. Thom. lect. 4.

tro Dios Verdadero, Criador de todas las cosas, se sigue luego decir la manera del Gobierno (como hemos dicho) con que las Gentes del Mundo se han gobernado, y regido desde sus principios; el qual se ha distribuido en tres maneras, del qual ha sido el Primero de una sola Persona, que se llama Emperador, Monarca, y Rei, y de otro, que consta de Senado, que es de pocas Personas, que juntamente se concertan, en la determinacion de las cosas de la Republica; y de otro tercero, que consiste en el mando de todo el Pueblo; y probamos ser mejor el de Monarca solo, porque aunque los dos siguientes, no son de todo punto desechables, es mas seguro, y cierto el de uno solo, como en este Libro decimos; y en el tambien se declara, el que estas Indianas Gentes tuvieron, y probamos haver usado de todos los que todas las demas Naciones del Mundo han tenido; y decimos como se introdujo, y como se conservo, hasta que nuestras Gentes Espanolas entraron en la Tierra de esta Nueva-Espana; y las ceremonias, con que eran introducidos estos Monarcas Indianos en sus Oficios, y Gobierno, y de la Orden de Cavalleria, a que eran promovidos, y como se penitenciaban, y disposiciones, que hacian, para conseguirla, y la manera como se vngian estos Reies, siguiendo en esto costumbres antiguas de otras Gentes, que todo es muy de notar, y lo no he trabajado poco, en haverlo sacado a luz, comparandolos a otros, que lo han usado en el Mundo; para que se vea quan comun ha sido en todo el Universo, este modo de Gobierno, y como es imposible, que sin el se hayan conservado, en Policia todos sus moradores, y vecinos; y como para su buena conservacion ha sido muy necesario. Y tras el se sigue el de las Leies; porque haviendo Gobernadores, que gobiernan las Republicas, ha de haver Leies, y Mandatos, con que sean regidas, y gobernadas; lo qual se vera en el siguiente Libro, porque procedamos, con la claridad, que en todos estos Rituales he prometido. Y con esto ceso en dar raxon de este, y paso a la substancia de lo que en el se trata, que toda es muy necesaria, y no menos gustosa, para el que lo leiere, cotejando en toda ella, las unas cosas, con las otras, y advirtiendo el Origen, y Principio de todas, y la aplicacion, que de ellas se hace.



## LIBRO UNDECIMO DE LOS VEINTE Y UN RITUALES, Y MONARQUIA INDIANA.

COMPUESTA POR Fr. JUAN DE TORQUEMADA,  
de la Provincia del Santo Evangelio, en Nueva-Espana.

### ARGUMENTO DEL LIBRO UNDECIMO.

EN ESTE LIBRO SE DICE, COMO NO ES POSIBLE, que las Republicas se conserven sin Leies, ni sin Cabeça; que las rija, y gobierne. De tres modos de Familias, aunque las Leies son para las Comunidades, y de tres maneras de Gobierno, y se dice ser mejor el de Monarca, y Rei, de los que tuvieron estas Gentes Indianas. Y como se introduxeron en el Mundo, y las Ceremonias de su eleccion, y vngimiento.

Y del Dictado de Tecutli, que es cierta Orden de Caablleria, a que eran promovidos algunos Señores de estas Indias, que es muy de notar.

CAP. I. Donde se dice, como no es posible, que las Republicas del Mundo aian podido conservarse en Paz, y Concordia, sin Cabeça, que las rija, y Leies, con que sean regidas.



Republicas, Reinos, Ciudades, ni

Comunidades, que puedan conservarse en Paz, ni en Concordia, la qual llama el mismo Filosofo (en el tercero de sus Politicos) Virtud social, a la qual se siguen de necesidad todas las otras Virtudes; y un poco mas arriba de esta sentença, dice: Que

Politico. 3. cap. 8.

Que esta Justicia, y Arte Militar, sustentan las Republicas; y así dice en el quinto de las Eticas, ser Virtud perfecta, y la mas excelente de las Virtudes, y que es mas clara, y resplandeciente, que el Lucero del Alva, y la otra, que llamamos Venus: todo esto dice Aristoteles, con palabras muy encarecidas.

Alverro Magno en el Comento de el Libro quinto de los Eticos, dice, hablando de las alabanzas de la Justicia; que nacer la Justicia en la Republica, significa perfecta lumbre de la felicidad, en ella, de la misma manera, que el nacimiento del Lucero de el Alva viene publicando la lumbre del Sol, que aparece en el Oriente; y así, la falta de la Justicia declara, y manifiesta la perdicion de la felicidad, y destruccion de la Republica; a la manera, que quando se pone aquel Lucero, hace demostracion de ser puesto ya el Sol, y quedar el Mundo en las tinieblas de la noche. Platon en el Dialogo Primero, de Republica, dice: Que la Justicia es causa de amistad, y concordia; y la Injusticia, por el contrario, de enemistad, y discordia; y encarece esto, diciendo: Que aun entre los Ladrones, y Gente rebelde, y foragida, se verifica esta verdad, que la equidad, que entre si tienen, los conserva en paz, y unidad, y lo contrario los amotina. Demostenes dijo, que así como el Cuerpo sin Alma cae, de la misma manera la Ciudad, y Republica sin Leies, no perseverará, y cairá en la profunda muerte de la confusion, y acabamiento. Tenia este Varon Sabio muy creído, que las Leies eran el Anima de vna Ciudad, como en realidad lo son, pues ellas la conservan, y hacen pacifica.

Plat. Dial. 1. de Rep. lib. 3. 1.

San Agustín en los Libros de la Ciudad de Dios, dice, ser verdadera cosa, sin summa justicia, no poderse regir vna Ciudad, ni permanecer en Paz, y Concordia. Esta sentencia prueba con dos Autoridades; la vna de Lelio, Varon Sabio, Romano, que dijo, que ningun enemigo podia tener la Republica mas pernicioso, que la Injusticia, y que sin muy grande Justicia no podia sustentarse, ni ser gobernada: La segunda es de Cipion, el qual, disimulando la Republica, dijo, no ser otra cosa,

D. August. lib. 2. de Civitat. Dei. cap. 21.

sino Res Populi, Cosa, o Negocio del Pueblo; y hemos de notar, que Pueblo dice, no qualquiera Gente, o multitud de Hombres aiuntada, sino aquellos, que con juridico, y comun consentimiento son aiuntados para utilidad de todos los contenidos en el. Añadió mas Cipion: Que la Republica entonces era Republica, quando era bien regida, y justamente gobernada, ora fuese por sola vna Cabeça, como es Rei, ora por mas, como luego veremos; porque quando no esta bien gobernada, no se puede llamar la tal Republica viciosa, sino nula, y aniquilada. Compara Cipion la Republica a la Harmonia de la Musica, diciendo: Que así como la Musica consta de diversidad de voces, vnas altas, otras medias, y otras bajas; pero que aunque son varias, por el concierto, que entre si tienen, segun los varios movimientos de los dedos, y golpes, en diferentes trastes, hacen consonancia, y Musica acordada, reduciendo el concierto, y destreça de la mano, las diferentes voces, y desacordados sonidos, a vna concordia, y suavidad de paz, dulce, y agradable; así la buena Republica consta, y se compone de personas diversas, y ordenes de vecinos diferentes, vnos altos, otros bajos, y otros, que median entre estos dos estados; los quales, contentandose con su Estado, lugar, y suerte; que en la Republica tienen, hacen Musica acordada, y consonancia suave de vida, y esto no es sino guardandose Justicia, el vn estado, al otro, y la vna condicion de Gente, a la otra. Y de aqui nace aquel Bien vniversal, que todos desean, que es la Paz, y Concordia; y esta es la felicidad, y bien, andança, y conservacion de todo el Pueblo, y Comunidad. De aqui se colige ser imposible, que ningun Pueblo, ni Ciudad, ni Reino, ni Republica se conserve por mucho tiempo, sino es por medio de Justicia, y Leies justas, con que se gobierne.

\*\*\*



CAP.

CAPITULO II. Que trata de las partes, en que se divide la Justicia, las quales son necesarias, para la conservacion de la Republica.



N el Capitulo pasado diximos ser necesaria la Justicia, para la conservacion, y perpetuidad de vna Republica; y en este presente hemos de tratar de su division, y partes, las quales son tres, segun conviene, y pertenece a la materia que tenemos entre manos. Una de las quales es la que llamamos Distributiva, a la qual pertenece premiar los buenos, y castigar los malos, dando a cada vno lo que es suyo, y no negando nada a la parte interesada, que por raxon se le debe, y esto pertenece al que rige, y gobierna; y sin estos actos, es imposible, que vna Republica dure, ni permanezca.

Aristote. Ethic. tit. 5. cap. 2. Cov. arr. in cap. Peccatum, p. 2. Ex Div. Thom. 2. 2. q. 61. ar. 1.

La segunda especie de Justicia, se llama Comutativa, la qual se llama Comutativa, por lo que el mismo nombre significa, que es de comutar las cosas, trocar, comprar, y vender, prestar vnos a otros lo que han menester, alquilar Casas, arrendar Heredades, y otras cosas semejantes, así de las animadas, como de las inanimadas: esto todo pertenece a la Justicia Comutativa; y sin ella, y la Distributiva, no puede pasarse la Republica. De aqui es, que las Leies justas tienen mucho cuidado de proveer, sobre que aquellos actos, de ambas a dos partes de la justicia, se guarden, sin violacion, ni quiebra, prohibiendo, y castigando sus contrarios.

Aristote. 5. Ethic. c. 2.

La tercera parte se llama Legal, segun Aristoteles: y esta es a cerca del Bien Publico de la Republica; la qual esta en el Principe, o Persona, que gobierna la Ciudad principalmente, y por excelencia, y en los subditos segundariamente, como Ministros, obediendole; pero es virtud general, en quanto, segun su fuerza, se estiene a ordenar, y endereçar los actos de todas las otras Virtudes Morales, al bien vniversal, y comun, no en quanto son actos de aquellas Vir-

Tomo II.

tudes, sino en quanto vienen a reducirse a actos de Justicia. De aqui es, que esta Justicia Legal, y general, se ocupa en reglar, y mandar los actos de las otras virtudes, y prohibir sus contrarios, no en quanto a las pasiones, sino en quanto a las obras, y efectos que pueden damnificar; y hacer mal a los Hombrés; y perturbar la Republica, y comunidad, que es su objeto, y materia, y fin propio, y principal. Esta es la raxon, porque entre todas las Virtudes Morales llamaron a la Justicia, Reina: a la qual el Abulense da el primer lugar, por llegarle, mas que otras, a las Virtudes Teologales; y así dice, que se le debe hacer mas honra, que a las demas; a lo qual ayuda llamarla Ciceron, Reina de las Virtudes; y Plutarco quiere que sea (respecto de las otras Virtudes) como el Sol, entre las otras lumbreras de el Cielo. Por esta raxon se entremete esta Justicia legal, y general, en favorecer la Virtud de la Templança, prohibiendo por Leies las deleitaciones torpes, que son efectos contrarios de esta Virtud; y segun las quales, se inclinan los Hombrés a tomar la Muger agena, y violarle la Hija; y hacer otras semejantes torpezas; y esto es injusto: lo qual sino se remediase, turbaria la paz, y tranquilidad de la Republica. Pues para remedio de estos daños, constituye, y ordena la justicia legal, y general, por sus Mandatos, y Leies; que ninguno sea osado a cometer adulterio, ni estupro, ni robo de Doncella, que son vicios de destemplança, contra su contraria Virtud, que es templança, recato, mesura, y abstinencia de esta soltura, y demasias y esto no lo manda, en quanto son actos que nacen de destemplança, sino en quanto militan, y estan sujetos a la Justicia, que es la que los refrena, y manda que no se hagan.

Abulens. tom. 7. in Mat. c. 25. q. 88.

Cic. Off. Plutarco. in Mo. lib. de Doct. prim. cap.

Por esta misma manera manda esta Soberana Reina, a los actos de la Fortaleza; que es otra de las Virtudes Cardinales; como quando prohibe la Lei, que ningun huija del Exército, ni heche de si las Armas; y que con animo varonil acometa a los enemigos, y sea esforçado en las Batallas, porque por defecto del Animo, y Fortaleza, y por cobardia, huiendo del Exército, y dejando las Armas, resultaria en

Da da-

daño, y perdición de la Republica. Lo mismo acaece a cerca de la Virtud de la mansedumbre, que porque por la ira, que algunos suelen tener por palabras, o obras, perjudican, y dañan a otros, y esto es injusto; prohibe la Lei, que ninguno sea ofendido a hechar mano a la espada contra otro, ni lo mate, ni lo hiera, ni que le hurte, ni robe cosa alguna, ni que de otra manera alguna lo injurie, ni haga daño. Y esto que hemos dicho de estas Virtudes, es lo mismo que se puede entender de todas las otras Morales: que todas en rason de los actos exteriores, están sujetas a esta.

Aquí hemos de notar, que no es la justicia legal, y general a cerca de las pasiones, y actos interiores; sino a cerca de las obras, y actos exteriores, en quanto pueden hacer mal, y dañar a los Hombres; porque en quanto a las pasiones que cada vno tiene dentro de sí, las quales no reducen a acto, ni pone en execucion, ni de ellas puede venir daño a nadie, por rason de estar aun encerradas en la carcel del coracon, no tiene que hacer la Lei Humana; porque los actos interiores, no caen debajo de Lei positiva Humana; porque no puede mandar, ni prohibir, que alguno no tenga miedo dentro de sí mismo, ni que no desee las cosas deleitables; porque muchas veces no está en su poder este rigor, y así mandaria lo imposible, y ya que pueda no deleitarse, no podrá no temer, y no moverse con los primeros movimientos a ira, y a tener contra los que le hacen mal. Y como estas pasiones no salgan fuera, y se manifiesten por actos exteriores, dañando, o haciendo mal a los Proximos, no tiene la Lei Humana, ni el que rige, que mandar a cerca de esto, ni que prohibir, pues no cae debajo de su jurisdiccion, que esto está reservado para sola la Lei Divina, que todo lo pretende limpiar, y destruir, sin que quede raíz mala, de la qual pueda reñecer alguna mala, y ponçosa ierva, como parece por diversos Capítulos de San Matheo.

Matheo 6. 7.

\*\*\* X(X)(X) \*\*\*

CAPITULO III. Donde se trata, de tres modos de Familias; y se declara ser las Leies, para las Comunidades, y Republicas, y no para las Familias particulares.



Unque la Justicia está originalmente en Dios, como perteneciente a su Divina Estencia, y es vno de sus Divinos Atributos, tambien la comunicó a los Hombres (como luego veremos) en la manera que les puede ser comunicable, para que con ella rigiesen, y gobernasen los Pueblos, y Republicas, sin la qual (como hemos visto, en los dos Capítulos pasados) no pueden vivir, ni conservarse los Hombres de ella mucho tiempo en Paz, y Concordia. Pero aunque fue Dios comunicado, en la Tierra, no ha sido por vna misma manera guardados; porque se ha variado, o segun los Tiempos que han corrido, o conforme los sentimientos varios de los mismos Pueblos, y Republicas, que se han formado, segun les ha parecido convenir a la general providencia de las cosas necesarias de su conservacion, y firmeza: por lo qual es fuerza, que tomemos muy de atrás la corrida, y digamos el modo de gobernar desde sus principios, para cuya inteligencia es de notar lo siguiente.

San Antonino de Florencia, refiriendo a otros, pone tres modos, o maneras de Comunidades. La primera, es de la Familia casera, que consta de Marido, y Muger, Hijos, y Siervos: esta es fuerza que tenga gobernation, y regimiento, el qual es el del Señor de la Casa; y de esta no trato, por no ser perteneciente al intento; pero para el que quisiere saberlo, me remito al lugar citado. Otra Comunidad ai, que es de Barrio, que como en otra parte vimos, consta de Familias, y de pocas Casas; porque la Gente domestica, y casera, multiplicada en Hijos, y Iernos, Nietos, y Sobrinos, no era posible vivir sin mucha confusion; por lo qual se fueron dividiendo las Familias, en Casas particulares, reconociendo cada

Anton. 4. p. tit. 5. de Princ. inf. cap. 4. S. 3.

Lib. 3. c. 2. tom. 1.

Lib. 1. Politicor. cap. 2. ubi Div. Thom. Le. 2. 2. 3.

cada qual la suya, y ordenando los Vicos, y Barrios, en que moraron, como dice el Filosofo: de estos tan poco trato, porque como dice San Antonino, como consta de solos Padres, Hijos, y Nietos, no propriamente se dice recibir Lei por escrito, por bastar los Padres, y Abuelos que vocalmente corrijan, exortan, y amonesten a sus inferiores, a hacer las cosas, que son de Rason, y Justicia.

Aristotel. ubi supr.

Otra Comunidad ai, que es de Ciudad, y Republica, y esta es Comunidad perfecta; porque no solo consta de Casas, sino de Barrios, o Parcialidades, como dice el Filosofo en sus Libros Politicos, y la mesma necesidad les constriño a los Hombres a que formasen, y instituyesen Ciudades, que antes avian tenido para formar, y hacer Vicos, o Barrios; porque así como fue causa principal de la erection de los Barrios, la multiplicacion de los Hijos, y Familias, así, ni mas, ni menos, la multiplicacion de los Barrios, y Familias, lo fue de la edificacion de las Ciudades, y Republicas; y esta, segun el Filosofo, es perfecta Congregacion, y Comunidad, que no solo consta de Casas particulares, sino de Barrios, y diversas Familias, congregadas, en congregacion social, y es Comunidad perfecta, si viven segun Leies de rason, y llamarse ha Pueblo, si atendieren sus moradores, al bien publico, y necesario de su Ciudad; porque segun Tulio, y lo refiere San Agustin, Pueblo, es vna congregacion sujeta a Leies, y que cuida, y se desvela en buscar la comodidad, y utilidad de la Vida civil, y comun, que viven. De aqui se sigue, que a la rason de Pueblo, y Comunidad pertenece, que viva debajo de alguna Lei; por quanto la Republica, sin Leies, no permanecerá (como dejamos probado en el Capitulo pasado) y que esta Lei, o Leies pertenezcan a la Comunidad, y Pueblo muy claramente lo prueba el Derecho en la Septima Distincion, diciendo, que el Derecho Natural, introducido por costumbre, tuvo principio, y origen desde el tiempo que començaron los Hombres a vivir en Congregacion, y Pueblo, que fue, segun se cree (porque digamos sus formales palabras) despues que Cain edificó Ciudad, a la qual nombró de el nombre de su Hijo

D. August. li. 2. de Civ. Dei.

Ierem. cap. 29. Div. Paul. ad Timoth. 1. cap. 2. Aristotel. 3. Politic. cap. 4.

D. 7. c. Non est peccatum.

Tomo II.

Enoc; y despues del Diluvio, en tiempo de Nembrot, por rason de la poca Gente que en el Arca se salvó, que no fueron mas que ocho personas, las quales no hacian Comunidad, ni Pueblo; y añade la Glosa, que la rason de esto es, porque la Lei, y el Derecho no se termina en solos siete, así como tampoco puede tener principio de siete Personas; porque quando menos, ha de aver diez Personas que hagan numero de Comunidad, y Pueblo. Esto favorece el Capitulo: *Unio nostra Congregationis*; diciendo al fin de él, que la Iglesia, que tiene numero de diez mancipios, que son los que por Derecho le están adjudicados, tenga vn Sacerdote, que los tenga a cargo, y presida; pero que sino llegan los Feligreses a este numero, que se adjudique la tal Iglesia a otra que alcance este numero; y que estos mancipios, se entendian por los Feligreses, y Pueblo encargado al Cura, o Beneficiado, se manifiesta en el Capitulo: *Presbiteri sibi commissa*, &c. De mancipios, que llama Pueblo a la Congregacion, y plebeios a los congregados; y estos, segun la Glosa, han de pasar de el numero de diez, a lo menos no faltar de esta cantidad, y numero.

10. q. 37. cap. Unio.

2. q. 2. cap. Præbys.

De Solon, Legislador Ateniense, leemos, que nunca dió Leies a los Atenienses; hasta que tuvieron Republica formada. Y en el tiempo, que los Padres Antiguos, como fueron Abraham, Isaac, y Jacob, vivieron en Barrios, y Familias, no recibieron Lei Escrita de Dios, porque su doctrina, y exemplo, bastó para la criança, y conservacion de toda su Familia. Pero congregado iá Pueblo de los Descendientes, y Sucesores de estos dichos Padres; así como lo apartó Dios de los Egipcios; luego les dió Lei en que viviesen, como leemos en el Exodo; por mano de su Capitan, y Caudillo Moisen. De manera, que las Leies se ordenaron para las Republicas, que no viven segun rason; y las Leies ordenadas, para su conservacion, y paz, no solo no debían llamarse Republicas; pero son mezcla de confusion; maiormente, que no es posible que pueda conservarse por mucho Tiempo; porque cada qual querrá vivir a la Lei de su gajo, y gusto, y serán tantas, quantos

Dd 2 102